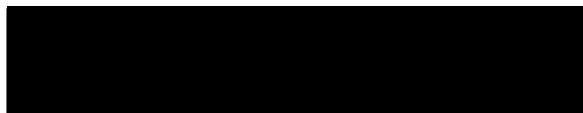


**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
SAN JUAN DE PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DE PUERTO RICO



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-PIE-0002

SOBRE: Plan de Acción Correctiva (PAC) del Informe de Examen Núm. OIG-E-23-012.

Ley Núm. 15-2017, según enmendada y conocida *Ley del Inspector General de Puerto Rico*

OIG SECRETARIA

3 JUL '25 9:31:41

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

La presente Orden de Mostrar Causa se expide al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 15”), así como conforme al Reglamento Núm. 9135-2019, denominado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS DE JURISDICCIÓN

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG” u “Oficina”) tiene a su cargo la coordinación y fortalecimiento de los esfuerzos del gobierno dirigidos a fomentar la integridad pública, así como detectar y prevenir el fraude, la malversación de fondos y el abuso en el manejo de recursos públicos estatales y federales. Asimismo, le corresponde identificar e investigar posibles focos de corrupción y adoptar medidas proactivas para evitar este tipo de prácticas, promoviendo así una gestión gubernamental íntegra y responsable.

Entre sus facultades principales, la OIG está autorizada para fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, reglamentos y cualquier otra normativa aplicable, por parte de las entidades y funcionarios gubernamentales. También tiene la potestad de imponer sanciones cuando se identifique el incumplimiento de dichas disposiciones.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, la OIG puede imponer sanciones administrativas por violaciones a las normas, órdenes y recomendaciones emitidas por la propia Oficina, así como por infracciones a leyes, reglamentos y disposiciones que rigen la correcta administración pública.

En virtud de los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “Departamento”), como entidad del Poder Ejecutivo, no expresamente excluida de la aplicabilidad de la Ley Núm. 15 - 2017, se encuentra bajo la jurisdicción y supervisión de la OIG.

La política pública vigente establece el deber de actuar con diligencia para alcanzar los más altos estándares de integridad, transparencia, honestidad, eficiencia y efectividad en la función pública. Esto incluye la responsabilidad de tomar medidas para el cumplimiento del Plan De Acción Correctiva (en adelante, “PAC”), del Informe de Examen Núm. OIG-E-23-012. En consecuencia, le corresponde a cada Secretario o Jefe de Agencia garantizar velar por el cumplimiento en su respectiva dependencia, así como implementar los mecanismos de control necesarios. Asimismo,

es deber de todos los funcionarios y empleados públicos acatar y poner en vigor las órdenes y planes de acción correctivas que emite la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 31 de marzo de 2023, la OIG publicó el Informe de Examen OIG-E-23-012 relacionado con el Departamento, junto con el cual se notificó un PAC, que contiene las 15 acciones correctivas a implementarse por el Departamento en relación con los hallazgos identificados en el Informe.
2. El PAC debía ser completado y entregado en o antes de la fecha inicial del 17 de abril de 2023, a la OIG.
3. El 17 de mayo de 2023, el Departamento remitió a la OIG, la contestación inicial del PAC requerido.
4. El 16 de agosto de 2023, la OIG notificó el resultado de la evaluación inicial del PAC sometido, y solicitó la presentación de un Informe Complementario al PAC (en adelante, "ICP-1"). Debido a que había acciones correctivas que no habían sido completadas por el Departamento.
5. El 4 de octubre de 2023, la OIG recibió la respuesta del ICP-1 del Departamento. No obstante, luego de evaluarse, esta reflejó solamente el cumplimiento de las recomendaciones identificadas con los números 3, 5, 8, 11 y 3.a.
6. El 15 de marzo de 2024, la OIG notificó y solicitó el Informe Complementario al PAC 2 (en adelante, "ICP-2"), para las 10 recomendaciones restantes que aún no habían sido atendidas satisfactoriamente por el Departamento.
7. El 17 de abril de 2024, el Departamento solicitó una prórroga de 15 días laborables para la entrega de su respuesta al ICP-2. Posteriormente, el 19 de abril de 2024, se concedió una extensión del término por 10 días laborables adicionales, entendiéndose hasta el 29 de abril de 2024, conforme al Reglamento 9229.
8. El 29 de abril de 2024, el Departamento solicitó una segunda prórroga de diez (10) días laborables adicionales a las prórrogas ya concedidas. Además, el 2 de mayo de 2024, la OIG le concedió un término adicional de 5 días laborables adicionales, entendiéndose hasta el 9 de mayo de 2024.
9. El 9 de mayo de 2024, se recibió la respuesta del Departamento para el ICP-2. Sin embargo, luego de evaluarse, la OIG determinó que persiste el incumplimiento de las diez (10) recomendaciones previamente señaladas y pendientes de cumplimiento del PAC.
10. El 27 de septiembre de 2024, la OIG notificó el *Aviso de Incumplimiento* y concedió al Departamento hasta el 4 de octubre de 2024, para la Informe Complementario al PAC 3 (en adelante, "ICP-3"). Este último ICP-3, no fue entregado por el Departamento, según lo requerido.
11. El 22 de octubre de 2024, el Área de PAC de la OIG, emitió una *Notificación de Incumplimiento* con la Entrega del ICP-3 dirigida al Departamento. En esta se enfatizó en incumplimiento de las acciones correctivas pendientes a pesar de las prórrogas concedidas.
12. Posteriormente, el 20 de mayo de 2025, y ante cambio de administración como resultado de las Elecciones Generales, se notificó al Departamento, por conducto de [REDACTED] una misiva donde se informó las acciones correctivas pendientes de cumplimiento del ICP-3. Además, se le apercibió que de no cumplir la OIG podría dar paso al inicio de un proceso adjudicativo en su contra de conformidad a las facultades conferidas en virtud de la Ley Núm. 15 - 2017.
13. A la fecha de hoy, el Departamento no ha presentado una respuesta debidamente fundamentada en hecho y derecho, ni han sometido la información solicitada respecto a las acciones correctivas pendiente para las Recomendaciones número; 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 12,

13.b.i y 13.b.ii del PAC-OIG-E-23-012. Tampoco han presentado evidencia o razón alguna que justifique su incumplimiento.

14. Evaluada toda la información recibida, se concluye que el Departamento no ha cumplido con la presentación de la evidencia del cumplimiento de las acciones correctivas según requeridas en el PAC.
15. En virtud de lo anterior, la OIG emite la Orden de Mostrar Causa que se detalla a continuación.

IV. ORDEN

- A. Expuesto lo anterior, el Departamento deberá **mostrar causa** para que la OIG, no deba:
 1. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querrela, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019
 2. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.
- B. **CUMPLIR** con las acciones pendientes del Plan de Acción Correctiva OIG-E-23-012, entiéndase:

Recomendación 1: [REDACTED] Asegurarse que la [REDACTED] cumpla con las recomendaciones 5 al 12 del informe.

Recomendación 2: [REDACTED] Asegurarse que el [REDACTED] cumpla con la recomendación 13 del informe.

Recomendación 4: [REDACTED] Realizar los trámites necesarios para aprobar el Plan de Clasificación para los puestos de confianza y la revisión al Reglamento 6235, Reglamento General de Finanzas del Departamento de Educación del 21 de noviembre de 2000 en un término de ciento ochenta (180) días a partir de publicado el informe.

Recomendación 6: [REDACTED] Instruir por escrito al personal a cargo de la asistencia de los empleados. Asimismo, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias correspondiente a los supervisores de los empleados identificados en el informe, según aplique. El DE deberá suministrar a la OIG evidencia de las acciones correctivas.

Recomendación 7: [REDACTED] Asegurar que el sistema de asistencia electrónico se mantenga en óptimas condiciones, el registro de todos los empleados, la actualización y la utilización de los códigos para registrar asistencia, para el control efectivo de la asistencia a los empleados. El DE deberá atender las deficiencias al sistema de registro de asistencia en un término de noventa días luego de publicado el informe.

Recomendación 9: [REDACTED] Divulgar por escrito la persona a quien se le delegó la autoridad para firmar los contratos por servicios personales en representación del secretario del DE.

Recomendación 10: [REDACTED] Requerir al personal a cargo del proceso de contratación de servicios personales de jornada parcial e irregular que se aseguren de que los contratos sean firmados a tiempo, los documentos y formularios se cumplimenten en todas sus partes y se custodien en el expediente del contrato.

Recomendación 12: [REDACTED] Preparar y someter para aprobación, el Plan de Clasificación de los puestos de confianza que establezca,

entre otras cosas, la agrupación de clase de todos los puestos, en cuanto a la naturaleza y complejidad de los deberes, y el grado de autoridad y responsabilidad.

Recomendación 13.b.i: [REDACTED] Asegurar que el Área Fiscal imparta instrucciones: b. [REDACTED] para que: i. Realice las gestiones de recobros de los pagos indebidos y pagos en excesos de las nóminas especiales dentro de los noventa (90) días luego de publicado este informe.

Recomendación 13.b.ii: [REDACTED] para que: Asegurar que el Área Fiscal imparta instrucciones : b. [REDACTED] para que: i. Prepare y someta para aprobación, reglamentación que establezca las normas que se deben seguir al realizar las gestiones de cobro de deudas, y la actualización al Reglamento General de Finanzas del Departamento de Educación del 21 de noviembre de 2000, conforme al término establecido en la recomendación número 4.

V. TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

Se le concede al Departamento el **término final de diez (10) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden; es decir, hasta el **viernes, 18 de julio de 2025, en o antes de las 4:30pm**, para cumplir con lo ordenado.

Se le instruye que toda documentación y escrito relacionado con el asunto de epígrafe deberá ser remitido mediante la siguiente dirección electrónica, salvo disposición en contrario: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

Se apercibe que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.2 del Reglamento Núm. 9135, antes citado, en caso de incumplimiento la Oficina del Inspector General (OIG) podrá ejercer las siguientes acciones:

- a. **Imponer sanciones y penalidades administrativas según lo autorizado por la Ley Núm. 15 - 2017 y la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, y del citado Reglamento 9135, una vez garantizado el debido proceso de ley a las partes concernidas.**
- b. **Acudir ante el Tribunal de Primera Instancia, para solicitar el cumplimiento específico de la Orden.**

VII. NOTIFICACIÓN

La OIG certifica el haber notificado copia fiel y exacta de la Orden de Mostrar Causa al Departamento, a través del funcionario siguiente:

[REDACTED]

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, el 3 de julio de 2025.

[REDACTED]